Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019 197 se dirimió el conflicto de competencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, asignándole la competencia a este Despacho del presente proceso adelantado por la EPS Sanitas contra el ADRES. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **la EPS SANITAS S.A.S.** contra **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada es un establecimiento público de carácter nacional, y es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

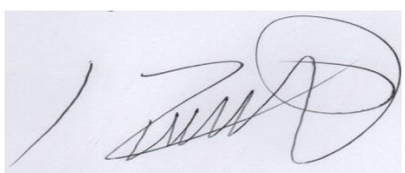

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 108** publicado hoy **09/08/2021**

La secretaria, MDG